



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto #789

Asunto: No acepta notificación
Proceso: Verbal
Clase: Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual
Demandante: Gloria Eugenia Castaño Ortiz, Carlos Roberto Osorio Restrepo, Carlos Felipe Osorio Castro, Andrés Felipe Calderón Castaño.
Demandada: Nuevo Rápido Quindío S.A y José Blanco Rueda
Radicado: 630013103003-2021-00028-00

La apoderada judicial de la parte demandante, envió constancia de la notificación personal realizada a la parte demandada por medio de los correos electrónicos contabilidad@rapidoquindio.com y marialuceroabogada@hotmail.com, sin embargo, no aporta prueba que certifique que los mismos fueron recibidos o entregados a sus titulares, según lo previsto en el artículo 8° del Dto. 806/20.

Por lo tanto, no hay lugar para tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Se notifica en Estado #56 publicado el 11-05-2021